Secretaría: A Despacho de la señora Jueza, las presentes diligencias informando informándole que dentro del término concedido la parte demandante presentó memorial para subsanar la demanda, pero se evidenció que no lo hizo en debida forma. Sírvase proveer. – Cali, 29/04/2022.

Maria Del Carmen Lozada Uribe

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, abril veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022).

Auto:	930
Proceso	Declaración de Sociedad Patrimonial
Demandante:	Maria Del Rosario Chávez Arcos
Demandados	Mirian Cecilia Duque Chávez y otros
Radicación:	76 001 31 10 001 2022 00134

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, al revisar el escrito de subsanación, se evidenció que no se dio cumplimiento a lo ordenado en el auto 835 de fecha 20 de abril del presente año, por cuanto en el mismo se indicó:

PRIMERA: Declarar la existencia y su correspondiente disolución de la sociedad patrimonial formada entre mi poderdante la señora **MARIA DEL ROSARIO CHAVEZ ARCOS** y el señor **JAVIER DUQUE RICO** quien se identificaba con el número de cedula 14.432.080 de Cali, y falleciera el día 5 de noviembre de 2021 en la ciudad de Cali, desde el día 17 de enero de 1980 hasta el día 5 de noviembre de 2021. O en las fechas que resulten probadas en el presente proceso, conformada por el patrimonio social de que da cuenta esta demanda.

Por tanto, no se adecuaron las pretensiones de la demanda, en el sentido de solicitar la declaración de la Unión Marital de hecho, consecuencia de esta la constitución la declaración de la sociedad patrimonial entre los presuntos compañeros permanentes, como se le indicó claramente en el auto inadmisorio, es por ello por lo que se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, a rechazar la demanda, por no haber subsanado en debida forma.

Por lo expuesto, **LA JUEZA PRIMERA DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE**

CALI,

RESUELVE:

PRIMERO. - RECHAZAR la demanda de Unión Marital de Hecho, presentada por la señora Maria Del Rosario Chávez Arcos, en contra de Miriam Cecilia Duque Chávez y otros, por no haber sido subsanada en debida forma.

SEGUNDO. Archivar el expediente digital, previa cancelación de la radicación asignada.

NOTIFÍQUESE.

La Jueza,

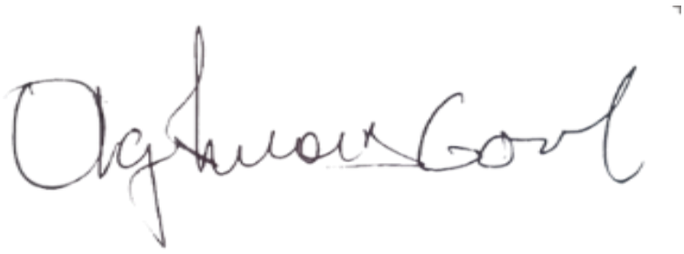

OLGA LUCÍA GONZÁLEZ.